

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2022-052 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022	2
MIES-2022-053 Apruébese la disolución y liquidación voluntaria de la Fundación “Vocación”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	16

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00077-2022 Reorganícese la presencia institucional del MSP	23
--	----

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA DE INVERSIONES PÚBLICO - PRIVADAS:

SIPP-2022-0012 Expídese el Instructivo para la Conformación del Consejo Consultivo de Asociaciones Público - Privadas	41
---	----

ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2022-052

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”*;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, dispone que *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 46, determina que *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por

la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición eraria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 3, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina: *“Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*;

Que, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: *“Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”*;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala: *“1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus*

progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”;*

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural”;*

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran”;*

Que, el artículo 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica: *“Ninguna autoridad judicial o administrativa podría invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos deben interpretarse de acuerdo con el principio del interés superior del niño”;*

Que, el artículo 72 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiera sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciar dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos Fundamentales”;*

Que, el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: *“Políticas de Protección integral. - Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. (...)3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc. (...)”*;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712 de 01 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la *“Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712 y su reforma, antes citados, señala: *"Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de garantizar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4.- Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, de 15 de diciembre del 2020, se aprobó la *"Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición"* cuyo objetivo es prevenir de desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado *"Paquete Priorizado"* (...). El artículo 2, numeral 2, señala: *"(...) La población beneficiaria de los citados servicios podrá acceder a transferencias monetarias no contributivas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31, de 24 de mayo de 2021, se plantea la prioridad de la política de primera infancia orientada a reducir la prevalencia de la desnutrición crónica infantil. Por consiguiente, el 06 de julio de 2021, el Gobierno del Encuentro creó, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 92, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil como una entidad de derecho público que está adscrita a la Presidencia de la República. Esta institución se encarga de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica Infantil a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 435, de 01 de junio de 2022, se creó el “*Bono 1000 días*”, como una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad; y, se indica que la entrega del Bono se realizará de la siguiente manera: a) USD 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y, b) USD 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 435, establece que la identificación, elaboración de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días”; así como, la verificación del cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios, estará a cargo de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 435, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social a “*realizar la depuración permanente de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días” remitida por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y los cruces de información adicionales que considere necesarios, para lo cual se promulgará el acuerdo ministerial que considere pertinente*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 11, numeral 1.3.1.1 establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: “*Dirigir y proponer las políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad*”;

Que, la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1, establece como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones: “*Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad*”; y tiene como una de sus atribuciones y responsabilidades, “*Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones*”;

Que, la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.2.1.1 establece como misión del Viceministerio de Inclusión

Social: *“Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria”;*

Que, la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.2.2.1 establece como misión de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral: *“Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar”;*

Que, la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.2.2.3 establece como misión de la Subsecretaría de Protección Especial: *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049, de 31 de octubre de 2022, se regula el pago de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable), Bono 1000 días, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, establece que la selección de los titulares de derecho del Bono 1000 días se realizará sobre la base de posibles beneficiarios que remita mensualmente la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al MIES;

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, establece que el representante de cobro del Bono 1000 días estará identificado en la base de datos

remitida mensualmente por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, establece que la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones remitirá la base mensual de habilitados al Bono 1000 días, a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral para la continuidad de los procesos respectivos de vinculación a sus programas de prevención de la desnutrición infantil;

Que, mediante Resolución No. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, el "INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2022-037 EN LO RELACIONADO AL PAGO DEL BONO 1000 DÍAS", de 16 de noviembre de 2022, elaborado por el Msc. Wilson Quito, Director de Administración de Datos; MSc. Paola Calle, Directora de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones; MSc. Maura Vásquez, Directora de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos (E) y MSc. Andrea Liliana Arroyo, Directora de Servicios de Atención Domiciliar; revisado por Joseph Molina, Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; MSc. Estefany Jurado, Subsecretaria de Protección Especial; MSc. Luis Mendizábal, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral; y, aprobado por MSc. Arianna Burgos, Viceministra de Inclusión Económica (E) e Ing. Verónica Cando, Viceministra de Inclusión Social, en el que se establece:

“4.1 CONSIDERACIONES DE LA PROPUESTA

- *El MIES realizará la selección final de los titulares de derecho del Bono 1000 días sobre la base de posibles beneficiarios que remita mensualmente la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.*
- *El representante de cobro del Bono 1000 días estará identificado en la base de datos remitida mensualmente por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.*

- *No podrán ser titulares de derecho del Bono 1000 Días aquellas cédulas que consten como usuarios en las Casas de Acogida Institucional de administración directa o por convenio por parte del MIES, en las bases de datos proporcionadas por el Viceministerio de Inclusión Social.*
- *Las inclusiones y exclusiones a la base de habilitados al pago del Bono 1000 días se realizarán de acuerdo a la información que conste en la base de posibles beneficiarios remitida mensualmente por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y, en función de la disponibilidad presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.*
- *El valor de esta transferencia monetaria es de USD 60,00 sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad de manera que, USD 50,00 se entregarán como el componente mensual incondicional; mientras que, los USD 10,00 restantes serán parte del componente condicional.
El monto correspondiente al componente condicional e incondicional que se entregue al beneficiario será aquel que conste en la información de la base de datos remitida mensualmente por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al MIES.*
- *La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones remitirá la base mensual de habilitados al Bono 1000 días, a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral para la continuidad de los procesos respectivos de vinculación a sus programas de prevención de la desnutrición infantil.*
- *La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones remitirá la base mensual de habilitados al Bono 1000 Días y de posibles beneficiarios que no cuentan con un representante de cobro, a la Subsecretaría de Protección Especial; a fin de que, en el marco de sus competencias y del protocolo que se establezca para el efecto, puedan obtener progresivamente la información sobre las personas que ejercen la representación de dichas/os menores de edad. (...)*

6. RECOMENDACIONES

- *Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Subsecretaría de Protección Especial, la Subsecretaría de Desarrollo Infantil y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2022-0538-M de 23 de noviembre de 2022, la Viceministra de Inclusión Económica, Encargada, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el "INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2022-037 EN LO RELACIONADO AL PAGO DEL BONO

1000 DÍAS"; así también el borrador de la Reforma del Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso para la emisión de la normativa correspondiente, de acuerdo a los procedimientos internos de esta cartera de Estado; y,

Que, mediante memorando Nro. Memorando Nro. MIES-CGAJ-2022-1447-M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial, concluyendo dentro del mismo que *“(...) Desde el punto de vista jurídico, la propuesta de Acuerdo Ministerial que tiene como objeto reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022, cumple con el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación o resoluciones ministeriales, establecido por el MIES, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019; y se enmarca dentro lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019 y sus reformas, en concordancia con lo establecido en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 99 del ERJAFE y del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en vigencia, conforme las competencias y atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (...)”*.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2022-037 DE 22 DE JUNIO DE 2022, EN LO RELACIONADO AL PAGO DEL BONO 1000 DÍAS

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- La selección final de los titulares de derecho del Bono 1000 días se realizará sobre la base de posibles beneficiarios que remita mensualmente la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al MIES.”

Artículo 2.- Sustitúyase el literal c) del artículo 10, por el siguiente texto:

“c) Como usuarios en los Centros Gerontológicos Residenciales, Centros de Referencia y Acogimiento Inclusivo para Personas con Discapacidad o Casas de Acogida Institucional de administración directa o por convenio por parte del MIES, en las bases de datos proporcionadas por el Viceministerio de Inclusión Social”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 30, por el siguiente texto:

“Artículo 30.- La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones remitirá la base mensual de habilitados al Bono 1000 días y la base de

posibles beneficiarios que no cuentan con un representante de cobro (menores de edad), a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral para los procesos respectivos de vinculación a sus programas de prevención de la desnutrición infantil y; a la Subsecretaría de Protección Especial; a fin de que, en el marco de sus competencias y del protocolo que se establezca para el efecto, puedan obtener progresivamente la información sobre las personas que ejercen la representación de dichas/os menores de edad.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese el cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y sus dependencias; así como, al Viceministerio de Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Protección Especial, Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral y sus dependencias.

SEGUNDA. - La implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial regirá a partir del pago de las transferencias correspondientes a diciembre de 2022.

TERCERA. - El Viceministerio de Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Protección Especial, definirá un protocolo para la determinación de representantes de cobro para las niñas y adolescentes gestantes, madres menores de edad, y posibles usuarias/os del Bono 1000 Días, en base a la normativa técnica y legal vigente. El protocolo será validado en conjunto con las Subsecretarías de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y de Desarrollo Infantil Integral, en base a las disposiciones de las autoridades ministeriales.

CUARTA. - El Viceministerio de Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Protección Especial; remitirá oficialmente a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, las variables de identificación que se obtengan de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos o instancias judiciales, sobre las personas que ejercen la representación para el cobro de las usuarias/os menores de edad; a fin de que la Secretaría Técnica continúe con el proceso respectivo de acuerdo a lo establecido en su normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que, las usuarias/os menores de edad que fueron habilitados durante los meses de julio y agosto de 2022 dispongan de un representante de cobro dentro de la matriz de datos remitida por la Subsecretaría de Protección Especial y oficializada por la Secretaría

Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, realizará la validación de cumplimiento de condiciones y demás análisis pertinente previo al cálculo de los valores acumulados durante los meses que constaba como posible beneficiaria/o en las bases remitidas por la STECSDI durante el periodo fiscal 2022, a fin de proceder con la acumulación de los valores pendientes de pago.

Las usuarias/os menores de edad que fueron habilitadas durante los meses de julio y agosto de 2022, podrán acumular los valores correspondientes a los pagos de los meses posteriores a su habilitación durante el ejercicio fiscal 2022 y los valores acumulados y no cobrados hasta el cierre del ejercicio fiscal, no pasarán a constituir obligaciones pendientes de pago en el siguiente ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022 y su reforma emitida con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049, de 31 de octubre de 2022, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente mediante este instrumento.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, el 25 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las trece (13) fojas que anteceden, son documentos firmados electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 28 de noviembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-053

Mgs. Esteban Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería

jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contemple que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 55 ibídem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial Nro. 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de

liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036, de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las *“Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017”*, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”*;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-016 de 21 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la FUNDACION “VOCACION” obtuvo la aprobación del Estatuto y personalidad jurídica, mediante Acuerdo Ministerial No. 3175 de 20 de julio de 2001, domiciliada en Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante solicitud s/n, de 08 de noviembre de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con trámite No. MIES-DM-DGDAC-2022-6145-EXT de 09 de noviembre de 2022, la señora Mariana Mercedes Crespo Donoso en calidad de representante legal; y, el señor Esteban Donoso Crespo en calidad de Abogado patrocinador, en representación de la FUNDACION “VOCACION”, ha presentado documentación habilitante para ser disuelta y liquidada la organización.

Que, mediante acta de Asamblea General Extraordinaria de 29 de septiembre de 2022, en su calidad de máxima órgano de gobierno la FUNDACION “VOCACION”, resolvió la disolución y liquidación de la organización y nombró como Liquidador de la organización al Sr. Henry Arturo Ríos Tandayamo con número de cedula 172295285-8;

Que, del informe presentado por el liquidador se desprende que la organización ha liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Estatuto Social y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021 y Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, el Analista Jurídico de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-1249-M, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda su aprobación.

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **FUNDACION “VOCACION”** con domicilio en esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 3175 de 20 de julio de 2001.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA Y LIQUIDADA** a la **FUNDACION “VOCACION”**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del liquidador y de la organización.

Art. 3.- Notificar al Representante legal de Organización con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria a fin de que haga valer sus derechos ante cualquier autoridad pública o privada.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Bernal Bernal

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las seis (06) fojas que anteceden, son documentos firmados electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 15 de diciembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. 00077-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Carta Magna en el artículo 286 establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, respecto al principio de desconcentración dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo determina: *“(…) Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 5, determina que, para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Código, se observarán entre otros los siguientes principios: *“(…) 6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.”*;

- Que,** el artículo 11 del referido Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, preceptúa que la función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 24 dispone al Consejo Nacional de Planificación cumplir, entre otras, con la siguiente función: “(...) I. *Dictar los lineamientos y políticas de estado que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos. (...).*”
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “(...) *La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias (...)*”;
- Que,** el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 30 señala que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;
- Que,** a través de Acuerdo No. 557-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo dispuso la conformación a nivel nacional de 140 Distritos y 1.134 Circuitos Administrativos de Planificación, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en sus respectivas matrices de competencias, modelos de gestión y estatutos orgánicos por procesos;
- Que,** el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 1, publicado en Registro Oficial 19, de 20 de junio de 2013, por el cual se emitió la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, establece: “(...) *Niveles para la desconcentración.- Para efectos de la implementación del proceso de*

desconcentración de las entidades que conforman la función ejecutiva, se distinguen los siguientes niveles operativos: 1. Zonal; 2. Distrital (...) Estos niveles de desconcentración deben ser detallados en los estatutos orgánicos por procesos de las instituciones, conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, especificando la misión institucional, estructura, atribuciones y responsabilidades, productos y servicios de cada una de las unidades que conforman la entidad desconcentrada (...)”;

- Que,** el artículo 24 del precitado Instrumento menciona que la distribución de las distintas entidades de la Función Ejecutiva y de los servicios públicos en el territorio no podrá modificarse sin que medie la debida justificación, que deberá ser calificada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, entidad que emitirá el respectivo informe favorable;
- Que,** con Acuerdos Ministeriales Nos. 00001057, 00001058, 00001059, 00001060, 00001061, 00001062, 00001063, 00001064 y 00001065, publicados en el Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, reformados con Acuerdo Ministerial No. 1229 publicado en el Registro Oficial No. 751 de 23 de julio de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 4632 publicado en el Registro Oficial No. 168 de 23 de enero de 2014, se crearon las Coordinaciones Zonales de Salud Nos. 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1, respectivamente;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 29, publicado en el Registro Oficial No. 20 de 21 de junio de 2013, la SENPLADES estableció la ubicación de los Distritos Pruricantonales de las Unidades Distritales de los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y Educación como estructuras institucionales desconcentradas que corresponden al nivel distrital;
- Que,** mediante Acuerdos Ministeriales No. 00001549 de 1 de agosto de 2012; No. 00001775 de 3 de septiembre de 2012; y, No. 00003345 de 17 de mayo de 2013, se sustituyeron las denominaciones de 40, 1 y 79 Áreas de Salud por Direcciones Distritales de Salud, respectivamente;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 313, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de fecha 24 de octubre de 2013, con el que el Ministerio de Finanzas expidió la *“Homologación de nombres de entidades Operativas desconcentradas”*, menciona en su parte pertinente: *“(...) Art. 2.- Las Entidades Operativas Desconcentradas que se creen a través de acuerdo o resolución atendiendo los procesos de desconcentración por parte de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva y que vayan a operar en las zonas definidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), deberán observar las siguientes consideraciones para establecer el nombre de la entidad: a. El nombre deberá empezar como “Coordinación Zonal” (...)*”;

- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0004632 de 19 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 168 de 23 de enero de 2014, se sustituyó la denominación de las 120 Direcciones Distritales de Salud, de conformidad con el listado expedido en el referido instrumento;
- Que,** con Acuerdo Interinstitucional SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, se expiden las directrices para la reorganización de la presencia institucional en territorio y la reestructura orgánica de la Administración Pública Central, razón por la cual es necesario realizar una reforma al documento Análisis de Presencia Institucional en Territorio;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00019-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 641 de 5 de junio de 2020, se acuerda reorganizar la presencia institucional en territorio del Ministerio de Salud Pública manteniéndose 9 Unidades Desconcentradas Zonal, 88 Unidades Desconcentradas Distritales y creándose 43 Oficinas Técnicas;
- Que,** mediante Resolución No. 23 de 17 de junio 2020, publicado en Registro Oficial Nro. 282 de 4 de septiembre de 2020, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, expidió la “Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva”, que tiene por objeto *“(...) establecer el proceso metodológico de elaboración y modificación del análisis de presencia institucional en territorio de la entidades de la Función Ejecutiva, con el cual se determina el número de unidades desconcentradas y oficinas técnicas de una entidad, así como también definir la ubicación de las mismas, en función de su tipología de desconcentración, competencias, criterios y particularidades sectoriales y territoriales”*, norma de aplicación obligatoria para todas la entidades que forman parte de la administración pública central e institucional de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00079-2020 del 28 de octubre de 2020, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 0019-2020, creándose 4 Unidades Desconcentradas Distritales adicionales y manteniéndose 39 Oficinas Técnicas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00023-2022 del 21 de septiembre del 2022, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 30 de septiembre de 2022, se expidió la REFORMA INTEGRAL a la *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 4520, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 118 de 31 de marzo de 2014”*, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 144, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 400 de 01 de marzo de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00073-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, la Máxima Autoridad de este Portafolio de Estado acordó: “(...) *Artículo 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor de la magister María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza de la Salud, durante los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2022 (...)*”.

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-1038-OF de 22 de diciembre del 2022, la Secretaría Nacional de Planificación remitió el “*Informe de Pertinencia de Análisis de Presencia Institucional en Territorio para el Ministerio de Salud Pública*” –documento habilitante para la constitución de las unidades desconcentradas distritales que fueron sujetas a transformación en el 2020—;

Que, mediante informe signado con el Nro. INFORME DGNUP-INF-002 de fecha 24 de diciembre de 2022, la Viceministra de Atención Integral en Salud, concluyó lo siguiente: “(...) *El Ministerio de Salud Pública dio cumplimiento a lo establecido en la “Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio” emitida por la ex Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, teniendo como resultado 140 Unidades Desconcentradas Distritales, localizadas en las respectivas zonas de planificación; esto conforme el informe de pertinencia del APIT emitido por la Secretaría Nacional de Planificación. El Ministerio de Salud Pública, a través de las Unidades Administrativas involucradas, deberán emitir lineamientos en cuanto a los actos normativos de carácter administrativo correspondientes, para dar cumplimiento a lo señalado por la Secretaría Nacional de Planificación en calidad de ente Rector (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MSP-VAIS-2022-1690-M de fecha 26 de diciembre de 2022, la Viceministra de Atención Integral en Salud solicitó al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.

ACUERDA:

Art. 1. Objetivo. - Reorganizar la presencia institucional del Ministerio de Salud Pública en territorio, de la siguiente forma:

- a) Número de Unidades Desconcentradas Distritales: 140 (ciento cuarenta) - distribuidas en nueve (9) Coordinaciones Zonales de Salud.
- b) Número de Unidades Desconcentradas Zonales: 9 (nueve)

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial serán aplicadas obligatoriamente en los niveles central, zonal y distrital.

Art. 3. Presencia Institucional. - Garantizando el cumplimiento de competencias y de facultades, la presencia institucional en territorio será a través de Unidades Desconcentradas Zonales y Unidades Desconcentradas Distritales.

Art. 4.- Coordinaciones Zonales de Salud.- Las Coordinaciones Zonales son nueve (9) y tienen las facultades de planificación, coordinación, control, gestión y evaluación. Se dividen conforme el siguiente detalle:

Presencia institucional en el territorio	Número de unidades desconcentradas zonales	Ubicación		Cobertura
		Provincia	Cantón	
CZ1	1	IMBABURA	IBARRA	ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA, SUCUMBIOS
CZ 2	1	NAPO	TENA	PICHINCHA (RURAL), NAPO, ORELLANA
CZ 3	1	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	COTOPAXI, TUNGURAHUA, CHIMBORAZO, PASTAZA
CZ 4	1	MANABI	PORTOVIEJO	MANABI, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
CZ 5	1	GUAYAS	MILAGRO	GUAYAS, SANTA ELENA, LOS RIOS, BOLIVAR, GALAPAGOS
CZ 6	1	AZUAY	CUENCA	AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO
CZ 7	1	LOJA	LOJA	EL ORO, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE
CZ 8	1	GUAYAS	GUAYAQUIL	D.M. DE GUAYAQUIL, DURAN, SAMBORONDON
CZ 9	1	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	D.M.QUITO
TOTAL	9			

Art. 5.- Las Direcciones Distritales.- Estas Direcciones Distritales serán ciento cuarenta (140), las mismas tendrán las facultades de planificación, control, gestión y evaluación, mismas que se enlistan a continuación con su respectiva cobertura geográfica:

Zona	Código Distrito	Total Direcciones Distritales	Ubicación		Cobertura Geográfica
			Provincia	Cantón	
CZ 1	04D01	16	CARCHI	TULCAN	SAN PEDRO DE HUACA, TULCAN
CZ 1	04D02		CARCHI	MONTUFAR	MONTUFAR, BOLIVAR
CZ 1	04D03		CARCHI	ESPEJO	ESPEJO, MIRA
CZ 1	08D01		ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS
CZ 1	08D02		ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ELOY ALFARO
CZ 1	08D03		ESMERALDAS	ATACAMES	MUISNE, ATACAMES
CZ 1	08D04		ESMERALDAS	QUININDE	QUININDE
CZ 1	08D05		ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN LORENZO
CZ 1	08D06		ESMERALDAS	RIOVERDE	RIOVERDE
CZ 1	10D01		IMBABURA	IBARRA	IBARRA, PIMAMPIRO, SAN MIGUEL DE URCUQUI
CZ 1	10D02		IMBABURA	OTAVALO	ANTONIO ANTE, OTAVALO
CZ 1	10D03		IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI
CZ 1	21D01		SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	CASCALES, GONZALO PIZARRO, SUCUMBIOS
CZ 1	21D02		SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	LAGO AGRIO
CZ 1	21D03		SUCUMBIOS	CUYABENO	CUYABENO, PUTUMAYO
CZ 1	21D04		SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI
CZ 2	15D01	8	NAPO	TENA	ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, TENA

CZ 2	15D02		NAPO	QUIJOS	EL CHACO, QUIJOS
CZ 2	17D10		PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE, PEDRO MONCAYO
CZ 2	17D11		PICHINCHA	RUMIÑAHUI	MEJIA, RUMIÑAHUI
CZ 2	17D12		PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO, PUERTO QUITO, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
CZ 2	22D01		ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS
CZ 2	22D02		ORELLANA	ORELLANA	LORETO, ORELLANA
CZ 2	22D03		ORELLANA	AGUARICO	AGUARICO
CZ 3	05D01	19	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA
CZ 3	05D02		COTOPAXI	LA MANA	LA MANA
CZ 3	05D03		COTOPAXI	PANGUA	PANGUA
CZ 3	05D04		COTOPAXI	SAQUISILI	PUJILI, SAQUISILI
CZ 3	05D05		COTOPAXI	SIGCHOS	SIGCHOS
CZ 3	05D06		COTOPAXI	SALCEDO	SALCEDO
CZ 3	06D01		CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CHAMBO, RIOBAMBA
CZ 3	06D02		CHIMBORAZO	ALAUSI	ALAUSI, CHUNCHI
CZ 3	06D03		CHIMBORAZO	CUMANDA	CUMANDA, PALLATANGA
CZ 3	06D04		CHIMBORAZO	COLTA	COLTA, GUAMOTE
CZ 3	06D05		CHIMBORAZO	GUANO	GUANO-PENIPE
CZ 3	16D01		PASTAZA	PASTAZA	PASTAZA, MERA, SANTA CLARA
CZ 3	16D02		PASTAZA	ARAJUNO	ARAJUNO

CZ 3	18D01		TUNGURAHUA	AMBATO	AUGUSTO N. MARTINEZ, CONSTATINO FERNANDEZ, CUNCHIBAMBA, IZAMBA, PASA, QUISAPINCHA, SAN BARTOLOME DE PINLLO, SAN FERNANDO, UNAMUNCHO, AMBATILLO, ATAHUALPA, LA PENINSULA, LA MERCED, ATOCHA FICOA, LA MATRIZ, SAN FRANCISCO
CZ 3	18D02		TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI GRANDE, JUAN BENIGNO VELA, MONTALVO, PICAIGUA, PILAHUIN, SANTA ROSA, TOTORAS, CELIANO MONGE, HUACHI CHICO, HUACHI LORETO, PISHILATA
CZ 3	18D03		TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	BAÑOS DE AGUA SANTA
CZ 3	18D04		TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	PATATE, SAN PEDRO DE PELILEO
CZ 3	18D05		TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	SANTIAGO DE PILLARO
CZ 3	18D06		TUNGURAHUA	QUERO	CEVALLOS, MOCHA, QUERO, TISALEO
CZ 4	13D01	15	MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO
CZ 4	13D02		MANABI	MANTA	JARAMIJO, MANTA, MONTECRISTI
CZ 4	13D03		MANABI	JIPIJAPA	JIPIJAPA, PUERTO LOPEZ
CZ 4	13D04		MANABI	SANTA ANA	24 DE MAYO, SANTA ANA, OLMEDO
CZ 4	13D05		MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN
CZ 4	13D06		MANABI	BOLIVAR	JUNIN, BOLIVAR
CZ 4	13D07		MANABI	CHONE	CHONE, FLAVIO ALFARO

CZ 4	13D08		MANABI	PICHINCHA	PICHINCHA	
CZ 4	13D09		MANABI	PAJAN	PAJAN	
CZ 4	13D10		MANABI	PEDERNALES	JAMA, PEDERNALES	
CZ 4	13D11		MANABI	SUCRE	SAN VICENTE, SUCRE	
CZ 4	13D12		MANABI	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE, TOSAGUA	
CZ 4	23D01		SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN, LUZ DE AMERICA, ESFUERZO, TOACHI, PERIFERIA, RIO VERDE, SANTO DOMINGO, ZARACAY, RIO TOACHI, CHIGUILPE	
CZ 4	23D02		SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA, VALLE HERMOSO, PUERTO LIMON, PERIFERIA 2, ABRAHAM CALAZACON, BOMBOLI	
CZ 4	23D03		SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	
CZ 5	02D01		25	BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA
CZ 5	02D02			BOLIVAR	CHILLANES	CHILLANES
CZ 5	02D03	BOLIVAR		SAN MIGUEL	CHIMBO, SAN MIGUEL	
CZ 5	02D04	BOLIVAR		ECHEANDIA	CALUMA, ECHEANDIA, LAS NAVES	
CZ 5	09D11	GUAYAS		SIMON BOLIVAR	ALFREDO BAQUERIZO MORENO, SIMON BOLIVAR	
CZ 5	09D12	GUAYAS		NARANJAL	BALAO, NARANJAL	
CZ 5	09D13	GUAYAS		BALZAR	BALZAR, COLIMES, PALESTINA	
CZ 5	09D14	GUAYAS		PEDRO CARBO	ISIDRO AYORA, LOMAS DE SARGENTILLO, PEDRO CARBO	

CZ 5	09D15	GUAYAS	EL EMPALME	EMPALME
CZ 5	09D16	GUAYAS	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO, GNRAL. ANTONIO ELIZALDE
CZ 5	09D17	GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO
CZ 5	09D18	GUAYAS	NARANJITO	CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, NARANJITO
CZ 5	09D19	GUAYAS	DAULE	DAULE, NOBOL, SANTA LUCIA
CZ 5	09D20	GUAYAS	SALITRE	SALITRE
CZ 5	09D21	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	SAN JACINTO DE YAGUACHI
CZ 5	09D22	GUAYAS	PLAYAS	PLAYAS
CZ 5	12D01	LOS RIOS	BABAHOYO	BABA, BABAHOYO, MONTALVO
CZ 5	12D02	LOS RIOS	URDANETA	PUEBLO VIEJO, URDANETA
CZ 5	12D03	LOS RIOS	QUEVEDO	MOCACHE, QUEVEDO
CZ 5	12D04	LOS RIOS	VENTANAS	QUINSALOMA, VENTANAS
CZ 5	12D05	LOS RIOS	VINCES	PALENQUE, VINCES
CZ 5	12D06	LOS RIOS	QUEVEDO	BUENA FE, VALENCIA
CZ 5	20D01	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTÓBAL, SANTA CRUZ, ISABELA
CZ 5	24D01	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA
CZ 5	24D02	SANTA ELENA	SALINAS	LA LIBERTAD, SALINAS

CZ 6	01D01	17	AZUAY	CUENCA	NULTI, PACCHA, RICAURTE, LLACAO, SIDCAY, OCTAVIO PALACIOS, CHECA, CHIQUINTAD, SININCAY, SAN JOAQUIN, SAYAUSI, MACHANGARA, HMNO MIGUEL, EL VECINO, TOTORACOCHA, CAÑARIBAMBA, SAN BLAS, EL SAGRARIO, GIL RAMIREZ DAVALOS, BELLAVISTA
CZ 6	01D02		AZUAY	CUENCA	BAÑOS, CUMBE, CHAUCHA, MOLLETURO, TURI, VALLE, VICTORIA DEL PORTETE, TARQUI, GINGEO, SANTA ANA, SAN SEBASTIAN, EL BATAN, YANUNCAY, SUCRE, HUAYNA CAPAC, MONAY
CZ 6	01D03		AZUAY	SANTA ISABEL	GIRON, PUCARA, SAN FERNANDO, SANTA ISABEL
CZ 6	01D04		AZUAY	GUALACEO	CHORDELEG, GUALACEO
CZ 6	01D05		AZUAY	NABON	NABON, OÑA
CZ 6	01D06		AZUAY	PAUTE	EL PAN, GUACHAPALA, PAUTE, SEVILLA DE ORO
CZ 6	01D07		AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ
CZ 6	01D08		AZUAY	SIGSIG	SIGSIG
CZ 6	03D01		CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES, BIBLIAN, DELEG
CZ 6	03D02		CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL
CZ 6	03D03		CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL
CZ 6	14D01		MORONA SANTIAGO	MORONA	MORONA

CZ 6	14D02		MORONA SANTIAGO	PALORA	HUAMBOYA, PABLO SEXTO, PALORA
CZ 6	14D03		MORONA SANTIAGO	SUCUA	LOGROÑO, SUCUA
CZ 6	14D04		MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA, SAN JUAN BOSCO
CZ 6	14D05		MORONA SANTIAGO	TAISHA	TAISHA
CZ 6	14D06		MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	LIMON INDANZA, SANTIAGO, TIWINTZA
CZ 7	07D01		EL ORO	PASAJE	CHILLA, EL GUABO, PASAJE
CZ 7	07D02		EL ORO	MACHALA	MACHALA
CZ 7	07D03		EL ORO	ZARUMA	ATAHUALPA, PORTOVELO, ZARUMA
CZ 7	07D04		EL ORO	PIÑAS	BALSAS, MARCABELI, PIÑAS
CZ 7	07D05		EL ORO	HUAQUILLAS	ARENILLAS, HUAQUILLAS, LAS LAJAS
CZ 7	07D06		EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA
CZ 7	11D01		LOJA	LOJA	LOJA
CZ 7	11D02		LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO, CHAGUARPAMBA, OLMEDO
CZ 7	11D03	19	LOJA	PALTAS	PALTAS
CZ 7	11D04		LOJA	PUYANGO	CELICA, PINDAL, PUYANGO
CZ 7	11D05		LOJA	ESPINDOLA	ESPINDOLA
CZ 7	11D06		LOJA	CALVAS	CALVAS, GONZANAMA, QUILANGA
CZ 7	11D07		LOJA	MACARA	MACARA, SOZORANGA
CZ 7	11D08		LOJA	SARAGURO	SARAGURO
CZ 7	11D09		LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO
CZ 7	19D01		ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	YACUAMBI, ZAMORA
CZ 7	19D02		ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	CENTINELA DEL CONDOR, NANGARITZA, PAQUISHA

CZ 7	19D03		ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CHINCHIPE, PALANDA
CZ 7	19D04		ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	EL PANGUI, YANTZAZA
CZ 8	09D01	12	GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS, XIMENA 1
CZ 8	09D02		GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA 2
CZ 8	09D03		GUAYAS	GUAYAQUIL	GARCIA MORENO, LETAMENDI, AYACUCHO, OLMEDO, BOLÍVAR, SUCRE, URDANETA, 9 DE OCTUBRE, ROCAFUERTE, PEDRO CARBO, ROCA
CZ 8	09D04		GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO
CZ 8	09D05		GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI-1, TENGUEL
CZ 8	09D06		GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI-2
CZ 8	09D07		GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES-1
CZ 8	09D08		GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES-2
CZ 8	09D09		GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI-3
CZ 8	09D10		GUAYAS	GUAYAQUIL	PROGRESO, EL MORRO, POSORJA, GUAYAQUIL AREA DE EXPANSION
CZ 8	09D23		GUAYAS	SAMBORONDON	SAMBORONDON
CZ 8	09D24		GUAYAS	DURAN	DURAN
CZ 9	17D01	9	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	NANEGAL, PACTO, GUALEA, NANEGALITO
CZ 9	17D02		PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CALDERÓN, LLANO CHICO, GUAYLLABAMBA

CZ 9	17D03	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	PUELLARO, CHAVEZPAMBA, ATAHUALPA, S.J MINAS, PERUCHO, EL CONDADO, PONCEANO, SAN ANTONIO, NONO, COTOCOLLAO, POMASQUI, CALACALI, COMITE DEL PUEBLO, CARCELEN
CZ 9	17D04	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	PUENGASI, CENTRO HISTORICO, SAN JUAN, LA LIBERTAD, ITCHIMBIA
CZ 9	17D05	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CONCEPCION, MARISCAL SUCRE, BELISARIO QUEVEDO, SAN ISIDRO DEL INCA, RUMIPAMBA, KENNEDY, NAYON, IÑAQUITO, COCHAPAMBA, JIPIJAPA, ZAMBIZA
CZ 9	17D06	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CHILIBULO, SAN BAROLO, CHIMBACALLE, LA ARGELIA, SOLANDA, LLOA, LA MENA, LA MAGDALENA, LA FERROVIARIA
CZ 9	17D07	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CHILLOGALLO, GUAMANI, QUITUMBE, TURUBAMBA, LA ECUATORIANA
CZ 9	17D08	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CONOCOTO, PINTAG, AMAGUAÑA, ALANGASI, GUANGOPOLO, LA MERCED
CZ 9	17D09	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	TUMBACO, CUMBAYA, PIFO, YARUQUI, EL QUINCHE, PUEMBO, CHECA, TABABELA
TOTAL		140		

Art. 6.- Gestión de los establecimientos de salud.- Las Direcciones Distritales de Salud gestionarán los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública conforme lo establece el Modelo de Gestión del Ministerio de Salud Pública vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La organización de los niveles desconcentrados del Ministerio de Salud Pública corresponde a lo establecido en el presente Acuerdo. La estructura organizacional de las Coordinaciones Zonales de Salud y Direcciones Distritales de Salud se establece en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de diez (10) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial las instancias competentes del Ministerio de Salud Pública oficializarán los lineamientos correspondientes a la implementación de la presencia institucional en territorio, dispuesta en este instrumento jurídico.

SEGUNDA: Las Coordinaciones Zonales de Salud conforme a los lineamientos de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el plazo de 2 (dos) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, iniciarán los procesos de adquisición y transferencia de bienes, derechos, obligaciones, saldos contables y presupuestos, todos los movimientos financieros, así como también el movimiento de trabajadores y servidores en función a la reorganización de la presencia institucional en territorio, y demás directrices relacionadas con las Direcciones Distritales creadas por disposición del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA: En el plazo de 1 (un) mes contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las instancias competentes del Ministerio de Salud Pública darán inicio a los procesos de reforma correspondientes a todos los instrumentos jurídicos que se relacionen con la reorganización de presencia institucional en territorio.

CUARTA: La Dirección de Administración del Talento Humano en el plazo de 1 (un) mes contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, definirá el número total óptimo de servidores con los que contarán las Coordinaciones Zonales de Salud y las Direcciones Distritales de Salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 0019-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 641 de 5 de junio de 2020, a través del cual se reorganizó la presencia institucional del Ministerio de Salud Pública; y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0079-2020

del 28 de octubre de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 0348 de 11 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a las Coordinaciones Zonales de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 27 DIC. 2022



Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA
AGUINAGA ROMERO



Mgs. María Gabriela Aguinaga
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00077-2022, dictado y firmado por la señora Mgs. María Gabriela Aguinaga Romero, **Ministra de Salud Pública, Subrogante**, el 27 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR**SECRETARÍA DE INVERSIONES PÚBLICO - PRIVADAS****RESOLUCIÓN No. SIPP-2022-0012****Econ. Roberto Aquiles Salas Guzmán****SECRETARIO DE INVERSIONES PÚBLICO - PRIVADAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter Intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones en materia de asociaciones público-privadas;

Que, el 27 de septiembre de 2022, el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas expidió el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas mediante Resolución Nro. CIAPP-2022-R-002;

Que, el artículo 8 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas preceptúa que de manera ex ante a la expedición de resoluciones sobre normativa y política pública, se contará con una instancia de carácter consultivo en el marco de los objetivos legales de la política pública y regulación en materia de asociación público-privada de competencia del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Así mismo señala que, todos los informes, presentaciones, opiniones y criterios que se entreguen tendrán el carácter de oficiales, públicos, constarán en el respectivo expediente del proceso de emisión de las resoluciones y tendrán carácter no vinculante;

Que, el último inciso del artículo 8 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas agrega que la Secretaría de Inversiones Público-Privadas expedirá el instructivo: *"(...) que norme el procedimiento de invitación de los aspirantes a ser consejeros consultivos, la forma de acreditación e inscripción en el registro pertinente, así como la metodología para requerir su opinión."*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 545 de 25 de agosto de 2022, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 2 de septiembre de 2022, el

Presidente de la República definió la institucionalidad aplicable a Asociaciones Público-Privadas, y transformó la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada en la Secretaría de Inversiones Público-Privadas;

Que, el Decreto Ejecutivo 556 del 9 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial 156, primer suplemento del 26 de septiembre de 2022, designó al señor Roberto Salas Guzmán como Secretario de Inversiones Público-Privadas;

Que, mediante informe jurídico No. SIPP-SNFI-004-2022, de 30 de noviembre de 2022, el Dr. Francisco Javier Grijalva Muñoz, Subsecretario de Normas y Fortalecimiento Interinstitucional, remitió el informe jurídico para la expedición del Instructivo del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público – Privadas, dentro del cual se concluyó y recomendó que:

“4. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y del artículo 8 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privada, le corresponde al Secretario de Inversiones Público-Privadas, en su calidad de máxima autoridad de la SIPP, la expedición del Instructivo que norme el procedimiento de invitación de los aspirantes a ser consejeros consultivos, la forma de acreditación e inscripción en el registro pertinente.

5. RECOMENDACIÓN:

Toda vez que la propuesta de Instructivo de Conformación del Consejo Consultivo Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas es concordante con la estructura institucional establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 545 de 25 de agosto de 2022 publicado en el Registro Oficial Nro. 140, segundo suplemento del 02 de septiembre de 2022 y demás normativas vigentes, se recomienda al Secretario de Inversiones Público-Privadas que expida y ordene la publicación del proyecto que consta como Anexo 1 del presente Informe Jurídico para su aprobación.”; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Expedir el Instructivo para la conformación del Consejo Consultivo de Asociaciones Público-Privadas que se anexa a la presente resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de noviembre de 2022.



Econ. Roberto Aquiles Salas Guzmán
Secretario de Inversiones Público – Privadas
Secretaría de Inversiones Público – Privadas

Instructivo para la conformación del Consejo Consultivo de Asociaciones Público-Privadas

1. OBJETIVO:

Normar el procedimiento de invitación de los miembros del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP), la forma de acreditación e inscripción en el registro pertinente, así como la metodología para requerir su opinión y retroalimentación, de forma ex ante, respecto de los anteproyectos de regulaciones y política pública en materia de asociación público-privada, así como sobre su impacto luego de su aprobación.

2. CONSEJEROS CONSULTIVOS:

Son aquellas personas naturales, independientes o designados por una persona jurídica, que por su trayectoria y experiencia se encuentran en capacidad de brindar elementos de juicio sobre la problemática y los efectos de las propuestas de regulaciones y política pública en materia de asociación público-privada.

3. REGISTRO CONSEJEROS CONSULTIVOS:

El registro de consejeros consultivos del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas es una base de datos, que se integrará por parte de los actores de los sectores económicos establecidos en la sección 4 de este Instructivo.

4. INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO:

Podrán integrar el Consejo Consultivo, las personas jurídicas que sean corporaciones de primer, segundo o tercer grado que agrupen a empresas de los sectores de la construcción, industriales, productivos, sistema financiero, mercado de valores y seguros; así como también universidades, Escuelas Politécnicas, Consorcios o Asociaciones de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador.

También, podrán formar parte de este Consejo Consultivo de Asociaciones Público-Privadas expertos independientes. Estos profesionales podrán preferentemente pertenecer a organismos multilaterales, agencias de cooperación, gobiernos de otros países que brinden asesoría o asistencia a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas (SIPP).

5. NATURALEZA COLABORACIÓN:

La participación de los consejeros consultivos será de carácter pro-bono y su opinión se brindará en la forma que determine el Coordinador del CIAPP. Todos los informes, presentaciones, opiniones y criterios que se entreguen tendrán el carácter de oficiales, públicos, constarán en el respectivo expediente del proceso de emisión

de las resoluciones y tendrán carácter no vinculante. Las opiniones de los consejeros consultivos no deben ser respondidas, sino que exclusivamente serán materia de análisis en los informes internos de la SIPP.

Los temas a tratarse dentro del Consejo Consultivo serán:

5.1. Políticas públicas en materia de Asociaciones Público-Privadas.

5.2. Desarrollo normativo del marco legal ecuatoriano en materia de Asociaciones Público-Privadas.

6. REGISTRO DE CONSEJEROS CONSULTIVOS DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

El registro de Consejeros Consultivos contendrá la siguiente información de sus integrantes:

6.1. Para personas jurídicas:

6.1.1. Razón social.

6.1.2. Nombres y apellidos del Representante Legal.

6.1.3. Nombres y Apellidos del Experto o Expertos que designe en representación de la institución.

6.1.4. Mecanismos de contacto de la persona jurídica y de los expertos designados: teléfono y correo electrónico.

6.1.5. Dominio o expertise de profesionales en área: técnica, financiera, legal o ambiental-social.

6.2. Para personas naturales:

6.2.1. Nombres y apellidos.

6.2.2. Institución o empresa en la que desarrolla su actividad económica o presta sus servicios.

6.2.3. Medios de contacto: teléfono y correo electrónico.

6.2.4. Ramo en el que desarrolla su ejercicio profesional.

6.2.5. Dominio o expertise en área: técnica, financiera, legal o ambiental-social.

La Dirección de Normativa de la SIPP mantendrá un archivo electrónico y físico de la documentación de respaldo que los miembros remitan, conforme el procedimiento que se indica en la siguiente sección.

7. PROCEDIMIENTO

7.1. De la convocatoria y selección de integrantes del Consejo Consultivo de Asociaciones Público-Privadas:

El Presidente del CIAPP cursará una invitación por escrito a las personas jurídicas o naturales descritas en la sección 4 de este Instructivo.

Sobre la selección del Miembro del Consejo Consultivo:

7.1.1. El destinatario de la invitación a ser Miembro del Consejo Consultivo del CIAPP podrá, en caso de aceptar la invitación, enviar al Secretario de la SIPP el currículum personal o del profesional o profesionales que los representará, en caso de personas jurídicas, en todas o alguna de las siguientes áreas: técnica, financiera, legal o ambiental-social. Para el efecto se distinguen dos situaciones, a saber:

7.1.1.1. Las corporaciones, universidades, escuelas politécnicas, consorcios o asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador podrán delegar a máximo un representante que será una persona natural por cada área: técnica, financiera, legal o ambiental-social.

7.1.1.2. Los expertos independientes deberán cumplir con el perfil mínimo establecido en el ANEXO 1.

7.1.2. La información constante en el currículum será, a través de un informe, validada por el Coordinador del CIAPP y, sobre dicha base, el Secretario de la SIPP aprobará la habilitación del Consejero Consultivo y comunicará del particular al invitado; de igual forma dispondrá al Coordinador del CIAPP su inscripción en el Registro respectivo, una vez que se cumplan con las formalidades señaladas en el número 7.1.3. inmediato siguiente.

En caso de invitación a una persona jurídica, también se deberá comunicar la habilitación al profesional propuesto;

7.1.3. El Coordinador del CIAPP solicitará al profesional habilitado, en forma previa a la inscripción en el registro, suscriba una Carta de conformidad y declaración de criterio imparcial (ANEXO 2). Una vez que se haya verificado la entrega del instrumento antes señalado debidamente suscrito, el nombre del profesional se incorporará al registro.

La SIPP custodiará la documentación presentada por los invitados a ser integrantes del Consejo Consultivo y la generada en su proceso de validación del perfil, así como su Hoja de Vida, Carta de conformidad y declaración de criterio imparcial.

7.2. Sobre la participación de los Miembros del Consejo Consultivo:

7.2.1. El Miembro del Consejo Consultivo será convocado por el Coordinador del CIAPP cuando se presente la oportunidad de tratar una temática en particular, acorde a su especialidad.

7.2.2. El Coordinador del CIAPP le enviará por correo electrónico los antecedentes del caso sobre el cual se requiere su opinión especificando el plazo que tiene el Miembro del Consejo Consultivo para emitir su criterio.

Cada vez que sea convocado, el Miembro del Consejo Consultivo emitirá su criterio mediante informes escritos, bajo formatos que incluyan textos alternativos puntuales con la debida motivación o a través de reuniones de trabajo donde se recogerá su opinión en un acta.

7.3. De los compromisos de los miembros del Consejo Consultivo del CIAPP:

7.3.1. Asistir a reuniones técnicas convocadas por el Coordinador del CIAPP.

7.3.2. Socializar los anteproyectos de política y regulación, de ser el caso, con integrantes de los gremios a los que representa, en forma previa a emitir su opinión.

7.3.3. Poner a disposición del CIAPP su conocimiento y criterio como experto, en el tiempo y forma que se le requiera por parte del Coordinador del CIAPP.

7.3.4. Ofrecer recomendaciones encaminadas a hacer más eficiente el sistema de asociaciones público-privadas bajo mejores prácticas internacionales.

7.3.5. Compartir estudios e investigaciones que sean de utilidad en el ámbito de las APP.

7.3.6. Asesorar en la determinación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del marco normativo de APP.

7.3.7. Trasladar necesidades u oportunidades de mejora en materia de APP, a fin de establecer una agenda de regulación.

7.3.8. Brindar retroalimentación de los efectos ex post de la adopción de determinada política o normativa, a cuyo efecto, requerirá información a los integrantes de los gremios o instituciones a los que representa, de ser el caso.

7.3.9. Asistir a sesiones del CIAPP por pedido del presidente de ese cuerpo colegiado.

8. GLOSARIO

8.1. Para efectos del presente instructivo se aplicarán las siguientes definiciones:

8.1.1. CIAPP.- Se refiere al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

8.1.2. SIPP.- Se refiere a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas.

8.1.3. Presidente CIAPP.- Se refiere al Secretario Técnico de Inversiones Público-Privadas.

8.1.4. Coordinador CIAPP.- Se refiere al Subsecretario de Normas y Fortalecimiento Interinstitucional de la SIPP.

8.1.5. Dirección de Normativa.- Es la unidad administrativa de SIPP que es parte de la Subsecretaría de Normas y de Fortalecimiento Interinstitucional.

ANEXO 1**PERFIL EXPERTO INDEPENDIENTE CONSEJO CONSULTIVO****SECCIÓN PRIMERA: REQUISITOS MÍNIMOS (SÍ/NO)****1. Experiencia General:**

1.a. TÍTULO TERCER NIVEL.- Un consejero consultivo debe tener una experiencia de al menos 15 años desde la expedición oficial de su título universitario de tercer nivel, en una de las siguientes áreas:

- Técnica: Ingeniería Civil, Arquitectura, Ingeniería Industrial, entre otras afines.
- Jurídica: Abogados especializados en derecho de la empresa, administrativo, mercado de valores.
- Economía/Finanzas/Administración: Economistas, Financieros y Administradores, y otras carreras afines.

1.b. TÍTULO CUARTO NIVEL.- Contar con un título de cuarto nivel (posgrado) en cualquiera de las áreas especificadas en el numeral 1.a inmediato precedente.

Las personas que cumplan los dos requisitos mínimos podrán pasar a una fase de calificación, caso contrario serán rechazados.

SECCIÓN SEGUNDA: REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN

3. Experiencia Específica: Acreditar experiencia en el sector público y/o en el sector privado, de la siguiente forma:

3.a SECTOR PÚBLICO (65 PUNTOS).- Haber prestado sus servicios en el sector público en puestos de nivel jerárquico superior en procesos vinculados a concesiones/APPs, por un período total de al menos 4 años (continuo o discontinuo), con roles directamente vinculados a cualquiera de las etapas de un proyecto de APP, esto es:

- Elaborado, supervisado y ejecutado un programa de APPs (Pipeline).
- Evaluado iniciativas privadas.
- Elaborado o evaluado estudios de prefactibilidad:
 - i. Estudio socioeconómico.
 - ii. Estudios de viabilidad (Técnicos, Jurídicos y Financieros).
 - iii. Estudio de conveniencia:

1. Índice de elegibilidad
 2. Análisis integral de riesgos
 3. Modelación financiera
 4. Comparador Público Privado
- Elaborado o supervisado estudios correspondientes a la Etapa de Estructuración
 - i. Ajuste de estudios técnicos.
 - ii. Ajuste de estudios económico-financiero.
 - iii. Ajuste de estudios jurídicos.
 - iv. Ajuste de estudio de niveles de servicio y KPIs.
 - Elaborado o supervisado actividades de promoción y sondeo de mercado de proyectos de APP
 - i. Proceso de EOI, RFI, Diálogos competitivos, rondas de interés.
 - ii. Procesos de promoción de proyectos de APP.
 - iii. Sondeo de Bancabilidad del proyecto.
 - iv. estudios socioeconómicos, de conveniencia (Valor por Dinero), Análisis Integral de Riesgos, Modelación Financiera.
 - Elaborado o aprobado bases técnicas y administrativas.
 - Dirigido un proceso concursal de un proyecto de APP, incluido la evaluación de propuestas y adjudicación.
 - Haber negociado la suscripción y cierre financiero de un proyecto de APP.
 - Haber llevado adelante un proceso de renegociación de un contrato o reequilibrio financiero de un contrato de APP.

3.bSECTOR PRIVADO (65 PUNTOS).- Experiencia de trabajo en el sector privado, habiendo desarrollado proyectos de APP/concesiones desde el sector privado o desarrollado y presentando Iniciativas Privadas de proyectos de delegación. Para esto es necesario que demuestre su experiencia en el desarrollo de los estudios del ciclo de vida de un proyecto de APP:

- Elaborado los estudios de la Etapa conceptual de un proyecto (Perfil).
- Elaborado los estudios de la Etapa de Formulación y Evaluación (Prefactibilidad).
- Elaboración de los estudios de la Etapa de Estructuración (Factibilidad).
- Que haya elaborado y/o participado en la presentación de un proyecto de APP (Iniciativa Privada) o en la elaboración de una oferta dentro en un proceso concursal o licitatorio.

- Haber logrado la suscripción de un contrato de APP que haya logrado un cierre financiero.

3.c La experiencia tanto en el sector privado como público se acreditará con una certificación emitida por una Entidad Delegante o por el representante legal de un gestor privado o concesionario en la que se verifique que el profesional participó en cualquiera de las aristas descritas en los numerales 3.a o 3.b inmediatos precedentes. En cualquier caso sólo se computará la experiencia relacionada a proyectos de delegación que hayan alcanzado cierre financiero y que hayan superado la fase de construcción.

3.d EXPERIENCIA SECTORIAL

La experiencia en proyectos de APP acreditada en la forma señalada en el numeral 3.c inmediato precedente recibirá una puntuación adicional si se acredita en uno o varios sectores (5 puntos por cada proyecto sectorial hasta un máximo de 35):

- Estructuras Productivas/Económica:
 - o Son las APPs que permiten actividades económicas productivas como: viales, puertos, aeropuertos, transporte, así como redes de servicios públicos de agua, saneamiento, energía.
- Estructura Social:
 - o Es infraestructura, por lo general instalaciones en forma de edificaciones, que alojan servicios sociales a ser prestados, verbigracia: hospitales, escuelas, universidades, prisiones, vivienda social, sedes judiciales, entre otra infraestructura gubernamental.

La experiencia sectorial se acreditará en la forma y en el fondo a través de la metodología establecida en el numeral 3.c inmediato precedente.

3.e. Desarrollo y elaboración de normativa a nivel nacional para proyectos de APP

El profesional que acredite experiencia en el desarrollo de normativa nacional respecto del ciclo de vida de un proyecto de APP y los instrumentos y metodologías necesarias para la formulación, evaluación, estructuración, licitación, ejecución y seguimiento de un contrato APP.

La experiencia en este campo se acreditará con una certificación emitida por el respectivo Gobierno o copia del contrato celebrado que certifique que el profesional participó en cualquiera de las aristas antes descritas. En caso de servidores públicos la acreditación se realizará a través de una declaración juramentada del respectivo profesional con una referencia de aprobación oficial de la normativa aprobada en la cual participó en su elaboración.

Cada experiencia específica de desarrollo normativo, por país, podrá sumar veinte y cinco puntos con un máximo de 100 puntos.

3.f. Experiencia en la Etapa de Operación de un Proyecto de APP

El profesional que acredite haber administrado en calidad de líder del proyecto un contrato de APP/concesión o asesorado a la parte pública o privada respecto de la ejecución del contrato de gestión delegada. Este acápite califica la experiencia específica en la supervisión o ejecución del día a día de un contrato de APP en la etapas de Operación y Mantenimiento (Etapa de Explotación).

La experiencia tanto en el sector privado como público se acreditará con una certificación emitida por una Entidad Delegante o por el representante legal de un gestor privado o concesionario en la que se valide que el profesional participó en cualquiera de las aristas descritas en este numeral por un lapso de tiempo de al menos 5 años. Se otorgarán diez puntos por cada proyecto con un máximo de 100 puntos.

HABILITACIÓN.-

Los profesionales habilitados para ser consejeros deberán acreditar una calificación total mínima de 70 puntos, a fin de garantizar que el Gobierno ecuatoriano cuente con un criterio experto que agregue valor a la labor del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público - Privadas.

ANEXO 2
CARTA DE CONFORMIDAD Y DECLARACIÓN DE CRITERIO IMPARCIAL

Señores
Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP)
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para comunicarle mi aceptación y conformidad con la honrosa designación como Miembro del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP) y confirmar mi entera participación en las actividades en las que se requiera de mi opinión en tal calidad; de conformidad y al amparo del Instructivo para el Consejo Consultivo. Yo, (nombres y apellidos), con cédula de ciudadanía o pasaporte N° (xxxxx), declaro que no tengo ningún tipo de conflicto de interés en mis actuaciones como miembro del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP). Finalmente, garantizo que mis opiniones se adecuarán con dependencia a juicios técnicos con miras a alcanzar la mayor eficiencia de la modalidad contractual de asociaciones público-privadas, bajo mejores prácticas internacionales.

Firma

Nombres y Apellidos
Cédula de Identidad/ Pasaporte:

CERTIFICACIÓN: Quito Distrito Metropolitano, miércoles 28 de diciembre de 2022. Certifico que el presente documento fue aprobado y se encuentra anexo a la Resolución Administrativa No. SIPP-2022-0012 expedida por el economista Roberto Aquiles Salas Guzmán, Secretario de Inversiones Público-Privadas.

FRANCISCO
JAVIER GRIJALVA
MUNOZ

Firmado digitalmente
por FRANCISCO JAVIER
GRIJALVA MUNOZ
Fecha: 2022.12.28
13:28:38 -05'00'

Dr. Francisco Javier Grijalva Muñoz
Secretario de Inversiones Público - Privadas, Subrogante



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.